



San Andrés Islas, julio treinta y uno (31) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (DECLARATIVO ESPECIAL)
Radicado	880014-003-002-2.021-00212.
Demandante	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
Demandado	SOCIEDAD ISLAND FRESH SAS.
Auto Interlocutorio No.	726

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la continuación de la Audiencia de que tratan los Arts. 107 y 403 del CGP, señalando el próximo lunes veinticinco (25) de septiembre 2.023 a las 9:00 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que deben acudir con sus testigos y, la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda (ver folios 11 a 38 del expediente).

INSPECCION JUDICIAL. Se continuará con la diligencia de Inspección Judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **TOM HOOKER** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área y zona donde se hará el Deslinde, localización topográfica de los linderos indicados en la escritura pública y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se hará la contradicción del dictamen Pericial del auxiliar de la justicia señor **OSORIO MANUEL FORBES**, para que se pronuncie sobre; la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso de Deslinde, plano del inmueble donde se detalle la franja objeto de deslinde y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 y 403 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 78-11 y 403 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **EDITH FAUCETH ESCALONA.**
- b) **RICHARD NAVARRO NEWBALL.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referidos en la Demanda y demás circunstancias relativas a los hechos y pretensiones de este proceso de Deslinde y Amojonamiento.

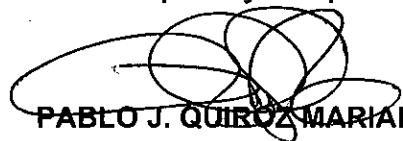
II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Se advierte que mediante el Auto adiado octubre (14) del 2.021 se admitió la Demanda de Deslinde y Amojonamiento, sin que se hubiere dado contestación a la misma.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará de oficio el Interrogatorio de los señores **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS** y a **DANIEL PECHTHAL GARCIA** (Art. 200,202 y 205 del CGP)

Notifíquese y cúmplase.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.